

**ACUERDO DEL MARCO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008 DIGITEX
INFORMÁTICA, S.L.**

En Madrid, a **9 de febrero** de 2.009

REUNIDOS:

De una parte: DIGITEX INFORMÁTICA, S.L. (en adelante **DIGITEX**), representada en este acto por:

D. Carlos Cabezón, Presidente ejecutivo y Administrador de DIGITEX.

De otra parte: los representantes de las Centrales Sindicales mayoritarias en DIGITEX:

D. Manuel Sánchez Montero, Secretario Federal de Empleo de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO, COMFIA.

Dña. Sofía Castillo García-Parrado, Secretaria de la Agrupación de Contact Center de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO, COMFIA.

D. Jesús Sanz, Secretario sectorial de seguros, oficinas y despachos de FES UGT.

Dña. Emma Méndez Morla, Responsable Estatal del sector de Telemarketing de la FES de UGT.

Los representantes de las secciones sindicales de los centros de trabajo de Digítex que aquí se relacionan:

- Dña. Carolina Moreno Fernández, del centro de trabajo de Talavera (CCOO).
- Dña. Ana Martín Ortiz Ortiz, del centro de trabajo de Albacete (CCOO).
- D. Miguel Ángel Salazar Temprado, del centro de trabajo de La Carolina (CCOO).
- Dña. M^a Carmen Peña Ordóñez, del centro de trabajo de Aranda (CCOO).
- D. Raúl Zorita Baeza, del cenro de trabajo de Madrid (CCOO).

- Dña. Noelia Fernández Mato, del centro de trabajo de León (CCOO).
- D. César Angelina García, del centro de trabajo de Talavera (UGT).
- Dña. María José Gómez López, del centro de trabajo de Albacete (UGT).
- D. José Luis Gómez de la Fuente, del centro de trabajo de Madrid (UGT).

Todos ellos con la representación suficientemente acreditada a los efectos del ámbito de afectación del presente Acuerdo, derivada la misma de su carácter de sindicatos más representativos y firmantes del Convenio Colectivo de Contact Center, exponen de común acuerdo los siguientes,

ANTECEDENTES

- Primero.-** Se ha venido aplicando en DIGITEX el III Convenio Colectivo de Digitex Informática, S.L., de carácter extraestatutario, suscrito con fecha 1 de enero de 2006.
- Segundo.-** Con fecha 6 de octubre de 2008, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia en virtud de la cual se declara aplicable en DIGITEX el Convenio Colectivo estatal de Telemarketing, con efectos desde fecha 5 de mayo de 2005. La sentencia no es firme pues se encuentra pendiente de resolver recurso de aclaración presentado sobre la misma, que versa sobre la aplicación del Convenio sectorial en el año 2.005, dado que existía un convenio estatutario de Empresa vigente en esa fecha.
- Tercero.-** DIGITEX y las Federaciones sindicales que ostentan la mayoría de los representantes unitarios en aquélla y que han sido las demandantes en el procedimiento, así como partes firmantes del convenio sectorial que el Tribunal Supremo ha declarado aplicable, se han reunido para analizar y consensuar la mejor forma en que la citada sentencia puede ejecutarse dada la complejidad de la situación creada y el eventual impacto en la viabilidad de la Empresa que pudiera tener la inmediatez en la aplicación de dicha sentencia.
- Cuarto.-** Resulta muy compleja la aplicación de ahora en adelante de un convenio colectivo totalmente diferente al que se venía aplicando en DIGITEX tanto en sus condiciones organizativas como económicas. Del mismo modo resulta extremadamente compleja la evaluación de las consecuencias económicas de la sentencia respecto al pasado.
- Quinto.-** A efectos evitar los conflictos derivados de una aplicación e interpretación unilateral en el cambio de marco convencional, DIGITEX y la Representación Legal de los Trabajadores, han alcanzado este

ACUERDO marco que pretende dar solución a la situación creada, todo ello de conformidad con los siguientes

ACUERDOS

1. ARTICULACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE CONTACT CENTER (TELEMARKETING)

Las partes están de acuerdo en la complejidad del proceso del cambio del convenio de aplicación en DIGITEX y en la necesidad y conveniencia de que dicho cambio se produzca de una manera articulada y fundamentada en el diálogo, pactando la solución a las controversias que puedan producirse en un proceso de diálogo previo.

Por ello acuerdan la creación de una **"Mesa para la articulación del cambio"**, formada por los aquí firmantes que será constituida y comenzará sus trabajos inmediatamente después de la firma del presente documento y que fijará de común acuerdo, todas las condiciones de dicha articulación. Todo ello sin que afecte al devengo de las condiciones económicas del vigente Convenio Nacional de Telemarketing (actualmente Contact Center), que comenzarán a devengarse con efectos **1 de Enero de 2009**.

Del mismo modo, comenzarán a aplicarse en la organización del trabajo las disposiciones del Convenio Colectivo Nacional de Telemarketing en todo aquello que sea posible con carácter inmediato.

Tan pronto concluyan los trabajos de dicha "Mesa para la articulación del cambio", y en todo caso no más tarde tres meses después de su constitución, se abonarán las diferencias salariales que en su caso procedan correspondientes al año 2009.

En cualquier caso, y pese a existir categorías en las que los salarios del convenio de Contact Center son inferiores a los que hasta la fecha se venían aplicando en DIGITEX, se acuerda en este momento no disminuir los salarios brutos que estén en la actualidad por encima de convenio, y que la subida prevista en el convenio de Contact Center se mantendrá.

Para solucionar las diferencias que en su caso pudieran producirse en la "Mesa para la articulación del cambio", las partes se someterán a un arbitraje sobre las cuestiones controvertidas que no hubieran sido capaces de solventar tras dos meses de negociación.

Dada la complejidad de la articulación del cambio de convenios aplicables, y los perjuicios temporales que la misma probablemente causará a los trabajadores durante los próximos años, principalmente como consecuencia del retraso en la aplicación material del convenio de Contact Center, ambas partes han acordado el

abono a los trabajadores de una determinada cantidad en compensación por tales perjuicios.

De este modo, se establece el pago de una cantidad global anual de 850.000 € para los años 2010 y 2011, (dicha cantidad es coste empresa y por lo tanto de la misma habrá que descontar el importe que corresponda por cotizaciones a la Seguridad Social y de IRPF) con el objeto de compensar las dificultades de todo tipo (organizativo, operativo, nóminas, retraso en la aplicación económica desde el 1 de enero de 2.009) que pueda sufrir el personal en este periodo transitorio hasta que el cambio de convenio esté definitivamente asentado. Estos pagos se producirán a tanto alzado y por una sola vez en el mes de enero de cada año de los citados.

Estos pagos únicamente se abonarán a aquellos trabajadores que, estando en activo a fecha 1 de enero de 2009, voluntariamente se adhieran a este Acuerdo, en los términos previstos en el documento de adhesión voluntaria al mismo, cuyo modelo se acompaña como ANEXO Nº 1.

2. REGULACION DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ANTERIORES A 2.009

Como consecuencia de la retroactividad de los efectos de la sentencia, existe un colectivo de trabajadores de la empresa a los que se les adeuda una determinada cantidad, en función del tiempo que los mismos han prestado servicios para la Empresa.

En este sentido, de nuevo se pone de manifiesto y aún con más crudeza en esta ocasión, la dificultad para evaluar económicamente el conjunto de las condiciones laborales de ambos convenios debido su disparidad de contenidos y, en consecuencia, la sustitución retroactiva de un marco jurídico por otro.

Por ello, y atendiendo igualmente a la gran cantidad de trabajadores que han pasado por DIGITEX en el período de referencia de la sentencia y a las diferencias existentes entre ambos convenios - lo que podría originar gran número de demandas basadas en un posible y no permitido "espiguelo" de las distintas condiciones- las partes han estudiado ambos convenios, han valorado las condiciones en su conjunto y han decidido acordar un marco de solución para la aplicación de los efectos de la sentencia anteriores a 2009.

A fin de no afectar a derechos individuales, la solución que aquí se pacte será de adhesión individual por los trabajadores afectados.

En este sentido, y tras la citada valoración global de los dos escenarios convencionales, se ha acordado que los trabajadores anteriormente mencionados percibirán, como resultado de la aplicación en cada caso de los efectos retroactivos de la sentencia, una determinada cantidad en función de su categoría y el tiempo de servicios prestados para la empresa durante el período de referencia de la sentencia.

De este modo, se acuerda el pago, por una sola vez, y a tanto alzado de las siguientes cantidades en función de la categoría de cada trabajador:

- Personal activo: para los trabajadores en activo en DIGITEX a fecha 1 de enero de 2009, se establece el pago de una cantidad global de 800.000 euros, cuya cuantía individual se determinará en función del tiempo de servicios prestados. El pago de dicha cantidad se producirá por una sola vez y a tanto alzado en el mes de enero del año 2012, teniendo por objeto este diferimiento del pago para garantizar la viabilidad futura de la Empresa.
- Personal pasivo: para los trabajadores que a fecha 1 de enero de 2009 no estaban en alta en DIGITEX, pero que prestaron sus servicios desde el 5 de mayo de 2.005 hasta 31 de diciembre de 2.008, se establece el pago de una cantidad en función del tiempo de servicios prestados. El monto total de la cantidad a pagar por este concepto no excederá la cantidad total de 800.000 €.

Estos pagos únicamente se abonarán a aquellos trabajadores que voluntariamente se adhieran a este Acuerdo, en los términos previstos en el documento de adhesión voluntaria al mismo, cuyos modelos se acompañan como ANEXO N° 1 (personal activo) y ANEXO N° 2 (personal pasivo).

El plazo de adhesión voluntaria finalizará el próximo 26 de marzo de 2009.

3. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Los trabajadores (en activo y pasivos) que suscriban los Anexos nº 1 y nº 2 respectivamente se dan por satisfechos de cualquier concepto derivado del cumplimiento y ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2.008 y consideran cumplido a satisfacción el fallo de la misma en su integridad, renunciando expresamente a ejercitar cualquier tipo de acción legal contra DIGITEX derivado de la misma.

Las partes firmantes harán sus mejores esfuerzos para conseguir al máximo nivel de adhesión posible a este acuerdo, comprometiéndose además a no dinamizar ni alentar sindicalmente a aquellas personas que no se adhieran a este acuerdo y decidieran iniciar acciones legales contra DIGITEX.

4. MANTENIMIENTO DE LAS OPERACIONES QUE ENTRAN EN PÉRDIDAS: LA CAROLINA (JAÉN) Y LEÓN

DIGITEX manifiesta que como consecuencia del cambio de marco normativo convencional, dos de las operaciones principales de DIGITEX, La Carolina (Jaén) y León, entran en una situación de falta de rentabilidad y de generación de pérdidas con carácter inmediato que se calcula asciendan a UN MILLON SEISCIENTOS MIL (1.600.000) EUROS durante el ejercicio 2.009.

Pese a ello, y a fin de evitar la inviabilidad de DIGITEX y el impacto en el empleo, DIGITEX se compromete a la búsqueda de oportunidades de negocio alternativo durante este año 2009 y a no tomar medidas de regulación de empleo, basadas

en el incremento de costes provocado por el cambio de convenio, hasta conocer el resultado de esa búsqueda al final del período citado. Ello sin perjuicio de aquellas reestructuraciones o ajustes de plantilla que resultaran imprescindibles como consecuencia de una eventual caída de la demanda o de la rescisión de los correspondientes contratos por parte del cliente.

5. REGULARIZACIÓN DEL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE DE 2005

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el recurso de aclaración a la sentencia del Tribunal Supremo presentado por la Empresa fuera estimado, declarando que el Convenio de Telemarketing no era aplicable en la Empresa en el período de mayo a diciembre de 2005, esta circunstancia no afectará a las cantidades globales pactadas.

DISPOSICIÓN FINAL: RECURSO DE AMPARO

DIGITEX manifiesta que presentará recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra la sentencia del Tribunal Supremo y, en su caso, el incidente de nulidad correspondiente. Con independencia del sentido del eventual fallo, DIGITEX mantendrá el convenio de Contact Center como el de aplicación en sus centros y no reclamará las cantidades abonadas en virtud de este Acuerdo a los trabajadores.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente acuerdo por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Marta María Martínez.

Carolina

ANEXO N° 1

DOCUMENTO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA AL ACUERDO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2009 SUSCRITO ENTRE DIGITEX INFORMÁTICA, S.L. Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

En Madrid, a ___ de _____ de 2009

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en su calidad de trabajador/a en activo de DIGITEX INFORMÁTICA, S.L. (en adelante, DIGITEX o la Compañía), por medio del presente documento **se adhiere expresamente y en todo su contenido** al Acuerdo suscrito entre DIGITEX y la Representación Legal de los Trabajadores de dicha Compañía en fecha 9 de febrero de 2009, por el que se establece el marco regulador de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2008.

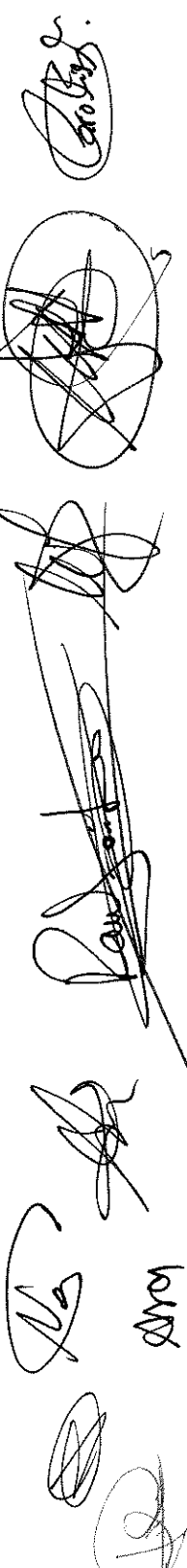
En virtud del contenido del apartado primero de dicho Acuerdo, el/la trabajador/a percibirá las siguientes cantidades:

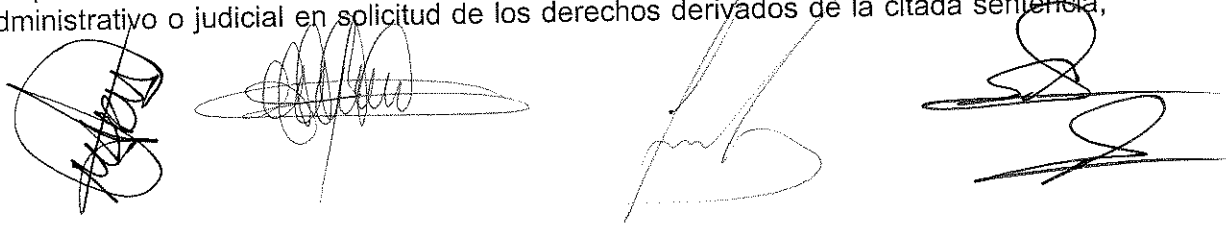
- La cantidad de _____ euros brutos, en el mes de enero de 2010.
- La cantidad de _____ euros brutos, en el mes de enero de 2011.

Asimismo, en virtud del apartado segundo del citado Acuerdo, en concepto de regularización de los efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo anteriores a 2009, el/la trabajador/a percibirá la cantidad de _____ euros brutos en el mes de enero de 2012. En este sentido, el/la trabajador/a manifiesta estar absolutamente conforme con los citados criterios de determinación de la cuantía a abonarle.

El/la trabajador/a acepta el diferimiento del pago de esta última cantidad hasta la fecha señalada, asumiendo el objetivo del citado Acuerdo de garantizar la viabilidad futura de la empresa, y comprometiéndose en consecuencia a no reclamar cantidad alguna en concepto de intereses derivados de dicho diferimiento. No obstante, en caso de que el trabajador/a causara baja en la Compañía por cualquier causa con anterioridad a la fecha señalada (enero 2012), el/la mismo/a percibirá la cantidad acordada junto con la liquidación de haberes correspondiente.

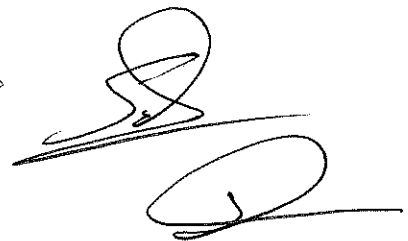
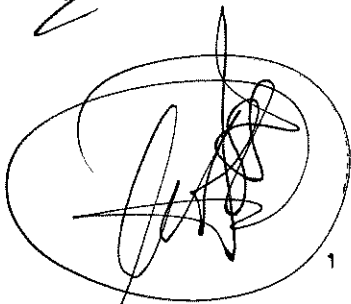
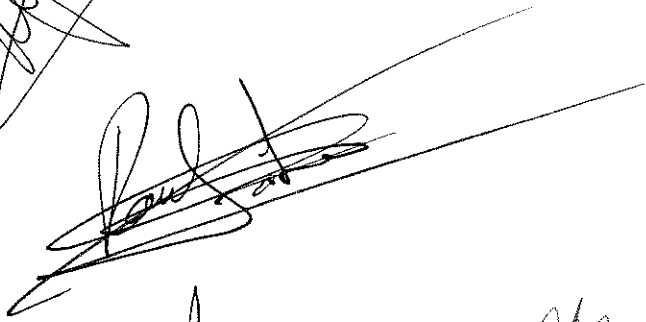
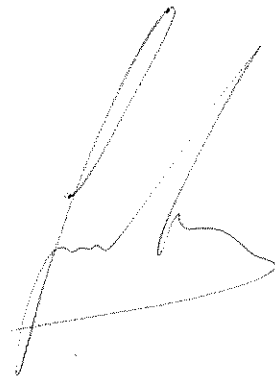
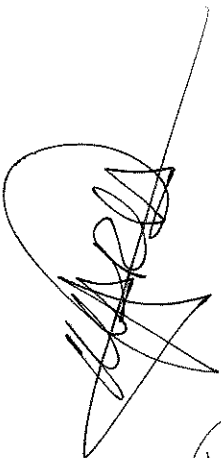
Con el percibo de las citadas cantidades, el/la trabajador/a se da por satisfecho/a de cualquier concepto derivado del cumplimiento y ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2008 y considera cumplido a satisfacción el fallo de la misma en su integridad, renunciando expresamente a ejercitar cualquier tipo de acción legal contra DIGITEX derivada de la misma. En consecuencia, el/la trabajador/a se compromete a no presentar reclamación de ningún tipo y ante ningún órgano administrativo o judicial en solicitud de los derechos derivados de la citada sentencia,





declarando no tener nada más que pedir ni reclamar por tal concepto y sirviendo el presente documento de pleno recibo liberatorio a todos los efectos legales.

Fdo. D./Dña. _____



cañon

ANEXO Nº 2

DOCUMENTO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA AL ACUERDO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2009 SUSCRITO ENTRE DIGITEX INFORMÁTICA, S.L. Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

En Madrid, a ___ de _____ de 2009

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en su calidad de trabajador/a pasivo/a de DIGITEX INFORMÁTICA, S.L. (en adelante, DIGITEX o la Compañía), por medio del presente documento **se adhiere expresamente y en todo su contenido** al Acuerdo suscrito entre DIGITEX y la Representación Legal de los Trabajadores de dicha Compañía en fecha 9 de febrero de 2009, por el que se establece el marco regulador de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2008.

En virtud del contenido de dicho Acuerdo, y en concepto de regularización de los efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo anteriores a 2009, el/la trabajador/a percibirá la cantidad de ___ euros brutos, la cual resulta de la aplicación de las cantidades globales pactadas en el mencionado Acuerdo de 9 de febrero de 2009. En este sentido, el/la trabajador/a manifiesta estar absolutamente conforme con los citados criterios de determinación de la cuantía a abonarle.

El pago de la citada cantidad se realiza mediante cheque nominativo a favor del trabajador/a por la cantidad anteriormente indicada, del cual se le hace entrega en este mismo acto (cheque nº _____).

Con el percibo de la citada cantidad, el/la trabajador/a se da por satisfecho/a de cualquier concepto derivado del cumplimiento y ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2008 y considera cumplido a satisfacción el fallo de la misma en su integridad, renunciando expresamente a ejercitar cualquier tipo de acción legal contra DIGITEX derivada de la misma. En consecuencia, el/la trabajador/a se compromete a no presentar reclamación de ningún tipo y ante ningún órgano administrativo o judicial en solicitud de los derechos derivados de la citada sentencia, declarando no tener nada más que pedir ni reclamar por tal concepto y sirviendo el presente documento de pleno recibo liberatorio a todos los efectos legales.

Fdo. D./Dña. _____

ASIS

ASIS

